

AYUNTAMIENTO DE MORASVERDES (Salamanca)	
ENTRADA N.º	556
SALIDA N.º	
Fecha	30 MAY 2008

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA NUEVA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

El próximo día 30 de junio, la Junta de Castilla y León hará entrega al Consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en la Provincia de Salamanca (G.I.R.S.A.), del Centro de Tratamiento de Residuos de Gomecello. A partir de este momento los costes del servicio público de tratamiento de residuos serán satisfechos por los usuarios de dicho servicio. En el caso de que los Ayuntamientos deseen repercutir estos costes a través de la fijación *de una tasa sobre la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos*, deberán proceder de la siguiente forma:

- A la aprobación de una nueva ordenanza fiscal que regule la prestación del servicio público de *tratamiento de residuos sólidos urbanos*.
- A modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de *recogida de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras)*, ya existente.

A tal efecto el Ayuntamiento, haciendo uso de la potestad reglamentaria que en materia tributaria le confiere el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)¹, deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Entrando en vigor la nueva Ordenanza o su modificación, una vez publicado el acuerdo definitivo de su aprobación (o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a tal categoría), junto con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

El contenido de las ordenanzas fiscales deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 16 del TRLRHL, y entre otros extremos fijará el hecho imponible y el devengo de la tasa.

- Hecho imponible y tarifas de la tasa.

Ambos conceptos se reflejarán oportunamente en el texto de la ordenanza de la tasa. En el caso de aprobarse una modificación de la ordenanza fiscal, la prestación del servicio de *tratamiento de residuos sólidos urbanos* habrá de añadirse como hecho imponible al de recogida de *residuos sólidos urbanos*,

¹ Artículos 106 a 107 LRBRL y 4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

que figure en la ordenanza existente, debiendo igualmente en este supuesto variarse en lo correspondiente las tarifas aplicables para el cálculo de las cuotas tributarias.

- Devengo.

La tasa por la prestación del servicio de *tratamiento de residuos sólidos urbanos*, de naturaleza periódica, se devengará, naciendo la obligación de contribuir, según el artículo 26.2 del TRLRHL, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo (1 de enero de cada año, según el anterior precepto, al comprender el periodo impositivo el año natural). No obstante en caso de alta o baja en la prestación del servicio se prorrateará la cuota en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal (semestres, trimestres, meses etc.).

Lo que en el caso que nos ocupa permite decir que una vez vigente la nueva ordenanza o modificación de la misma cumpliendo los requisitos que hemos indicado, la tasa por la prestación del servicio de *tratamiento de residuos sólidos urbanos*, se devengará naciendo la obligación de contribuir, en el momento de iniciarse el funcionamiento de este servicio, las sucesivas cuotas correspondientes a la misma se devengarán el primer día del periodo impositivo establecido en la ordenanza fiscal. Para el cobro de la cuota de la tasa referente al periodo que va desde el inicio de la actividad hasta el primer devengo establecido en la ordenanza deberá introducirse en la Ordenanza una Disposición Transitoria al efecto.

En Salamanca a 26 de mayo de 2008



Secretarios-Interventores del Servicio
Jurídico de Asistencia a Municipios

F. Sánchez

Fdo. Francisco Sánchez Moretón
Gloria Aparicio García-Risco